

NOTA INFORMATIVA LABORAL VI/2020

REGULACIÓN DEL PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE. REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO.

30 DE MARZO DE 2020



NOTA INFORMATIVA LABORAL VI/2020

REAL DECRETO LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTAN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19

30 de marzo de 2020

Con esta nueva medida en el ámbito laboral aprobada por el Consejo de Ministros celebrado ayer domingo 29 de marzo, el Gobierno de España pretende restringir aún más la movilidad de las personas que desarrollan actividades laborales y profesionales en aquellos sectores declarados no esenciales para contener el avance del coronavirus covid-19, nuevamente haciendo recaer sobre las empresas la carga del coste económico que ocasionará la pandemia vírica.

Con esta normativa, se establece de manera obligatoria un permiso retribuido para todos los trabajadores por cuenta ajena que presta servicios en empresas y entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales que se identifican en el Anexo, lo que supone en definitiva una casi total paralización de la economía nacional.

Como viene sucediendo con las normas laborales que se están aprobando en relación con el covid-19, en ésta también se generan importantes dosis de ambigüedad y vuelve a percutir en la capacidad organizativa de las empresas y facultades de dirección para disponer de sus recursos, en orden a procurar la mejor adaptación posible a las circunstancias económicas y productivas que está provocando la situación actual.

El modelo de negociación basado en una representación sindical ajena a la empresa constriñe las facultades de dirección para hacer uso de las fórmulas de distribución irregular de la jornada que contempla el art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se trata de un permiso retribuido recuperable que se regula en estos términos:



1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado cuya actividad no haya sido paralizada por la declaración del estado de alarma establecido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- No se aplica a los trabajadores que se encuentren en los siguientes casos:
 - Los que presten servicios en los sectores calificados esenciales en el Anexo que incorpora el Real Decreto Ley, y en las divisiones o líneas de producción de los mismos.
 - Los que sean contratados por **empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE** y aquellas empresas que les sea autorizado un ERTE durante la vigencia del permiso retribuido.
 - Los que se **encuentren en baja por Incapacidad Temporal** o tengan el **contrato suspendido** por otras causas legalmente previstas.
 - Los que puedan desempeñar su actividad laboral mediante **teletrabajo** o cualquier modalidad no presencial.
 - Las que presten servicios en **empresas adjudicatarias de contratos de obras**, **servicios**, **suministros del sector público** que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos.

2. DURACIÓN DEL PERMISO RETRIBUIDO.

- Entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. Aquellas personas que no puedan interrumpir la actividad de modo inmediato, podrán acogerse al día siguiente.
- El disfrute del permiso conlleva el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar trabajando, incluyendo salario base y complementos salariales.

3. EL CARÁCTER RECUPERABLE DEL PERMISO.

• El período para la recuperación se establece entre el día siguiente a la finalización del estado de alarma y la fecha del 31 de diciembre de 2020.



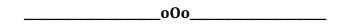
- El modo de recuperación debe negociarse mediante un período de consultas entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, que tendrá una duración máxima de 7 días.
- En caso de que no exista representación legal de los trabajadores, se establece igual fórmula de composición de la comisión representativa de los trabajadores a la prevista para el caso de los ERTES por caudas objetivas, según el art. 23 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo: Representación sindical y en su defecto, Comisión ad hoc constituida por los propios trabajadores.

4. PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN.

- Por acuerdo de las partes se podrá sustituir el período de consultas por los procedimientos establecidos en los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos laborales. (En Andalucía es el SERCLA).
- El acuerdo podrá establecer el número de horas recuperables, el preaviso mínimo para el trabajador y el período de referencia para la recuperación de las horas no trabajadas por el permiso.
- La recuperación de estas horas se hará sin perjuicio de los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en el convenio colectivo, ni se podrá establecer un plazo de preaviso inferior a cinco días, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en convenio colectivo. Y asimismo se habrán de respetar los derechos de conciliación acordados por ley o convenio.

5. MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD INDISPENSABLE.

Se establece en el art. 4 del Real Decreto Ley que las empresas obligadas a
aplicar este permiso retribuido recuperable podrán establecer el número
de plantilla o turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin
de mantener la actividad indispensable como si se tratara de un fin de
semana ordinario o festivo.





TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL PERMISO RETRIBUIDO

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

- 1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.
- 2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.
- 3. Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio.
- 4. Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- 5. Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo.
- 6. Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.
- 7. Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.



- 8. Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.
- 9. Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- 10. Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- 11. Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución.
- 12. Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros.
- 13. Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.
- 14. Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- 15. Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse.
- 16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.



- 17. Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- 18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 19. Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria.
- 20. Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- 21. Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos.
- 22. Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal.
- 23. Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- 24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- 25. Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales.